

Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas”;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, con fecha 28 de agosto de 2024 se publica en el diario oficial “El Peruano”, la Ordenanza N° 508-2024-MDCH, que aprueba el “Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo”, estableciendo los mecanismos y procedimientos para el desarrollo de las mismas, en concordancia con la normatividad vigente de la materia;

Que, estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con los informes del visto, y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 166-2024-GAJ/MDCH; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del distrito de Chaclacayo, y vecinos en general, a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para el día 30 de setiembre de 2024, a las 3:00 p.m., sito en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario - Chaclacayo, conforme al cronograma de actividades que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	FECHA
Difusión y Convocatoria	29 de agosto de 2024
Formulación de temas nuevos u observaciones a la temática de la agenda	13 de setiembre de 2024
Inscripción y Registro de Participantes en la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Participación Vecinal.	29 de agosto al 30 de setiembre de 2024
Inscripción y Registro de Participantes para el Uso de la Palabra en la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Participación Vecinal.	29 de agosto al 24 de setiembre de 2024
Recepción de preguntas para la Audiencia Pública al correo institucional ( <a href="mailto:g.desarrollo_social@municipichaclacayo.gob.pe">g.desarrollo_social@municipichaclacayo.gob.pe</a> ) o en las oficinas de Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Participación Vecinal.	29 de agosto al 24 de setiembre de 2024
Publicación de Resumen ejecutivo (Portal Web: <a href="https://www.municipichaclacayo.gob.pe">https://www.municipichaclacayo.gob.pe</a> )	20 de setiembre del 2024
Audiencia Pública	30 de setiembre de 2024 Horas 3:00 p.m.
Publicación de informe de rendición en el portal institucional	Hasta el 30 de octubre

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que las personas que participen de la Audiencia Pública deben ser mayores de edad y domiciliados en el distrito de Chaclacayo, inscribirse a través de la Subgerencia de Participación Vecinal, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 16:00 horas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adopten las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, así como el uso de los recursos públicos de la entidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCOMENDAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos

tecnológicos que contribuyan al desarrollo de las fases de la Audiencia Pública.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal. Asimismo, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones, y a la Subgerencia de Participación Vecinal, llevar a cabo las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial “El Peruano”, asimismo en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chaclacayo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS  
Alcalde

2319876-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL

#### ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA CEPAL

La República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (en adelante “la CEPAL”), denominadas conjuntamente “las Partes”;

CONSIDERANDO:

Que, en el trigésimo noveno período de sesiones de la CEPAL, esta última recibió una invitación de la República del Perú para que el cuadragésimo período de sesiones de la Comisión se realice en ese país en 2024;

Que, en su resolución 766(XXXIX), aprobada el 26 de octubre de 2022, la CEPAL aceptó dicha invitación y recomendó al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que apruebe la realización del cuadragésimo período de sesiones de la CEPAL en el Perú durante 2024;

Que, en vista de lo mencionado, la República del Perú pretende establecer los arreglos necesarios con la CEPAL para que ésta sesione en el Perú;

Han acordado lo siguiente

#### ARTÍCULO I

##### Nombre, lugar y fecha de la reunión

La reunión se denominará **Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL** y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 8 al 11 del mes de octubre del año 2024.

#### ARTÍCULO II

##### Precedencia

La República del Perú concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la precedencia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de la reunión y asegurar su buen desarrollo.

### ARTÍCULO III

#### Enlace

Las Partes designan a los siguientes funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo eficiente de la reunión:

- Por la República del Perú, el/la Director/a General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Por la CEPAL, el/la Secretario/a de la Comisión.

La CEPAL y el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribirán un acuerdo interinstitucional en el que se identificarán a otros funcionarios con responsabilidades organizativas.

### ARTÍCULO IV

#### Invitaciones

La CEPAL, de acuerdo con sus normas y reglamentos, será responsable de las invitaciones para participar en la reunión.

### ARTÍCULO V

#### Salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos

La República del Perú proporcionará a la CEPAL, sin cargo alguno para ésta, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente "sede de la reunión"), así como los vehículos y demás materiales que se requieran para un adecuado funcionamiento de la reunión, conforme con los detalles que figuren en el acuerdo interinstitucional que, a tal efecto, suscriban la CEPAL y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

### ARTÍCULO VI

#### Instalación y mantenimiento de los equipos proporcionados por la República del Perú

1. La República del Perú hará instalar, a su costo, el mobiliario, equipos y demás medios que proporcionará a la CEPAL de conformidad con el presente Acuerdo, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante la reunión y se hará responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de la misma.

2. La CEPAL utilizará, sin cargo alguno, los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que la República del Perú proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la CEPAL solventará los costos de las comunicaciones internacionales que realicen los funcionarios debidamente autorizados para ello, desde la sede de la reunión, así como los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.

### ARTÍCULO VII

#### Alojamiento

La República del Perú facilitará a los delegados que participen en la reunión opciones de alojamiento adecuadas. El alojamiento será costeadado por cada delegado.

### ARTÍCULO VIII

#### Servicios médicos

1. La República del Perú proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en casos de urgencia ocurridos en la sede de la reunión.

2. En casos de emergencia médica de las personas referidas en el Artículo IX y el Artículo XI inciso (1) y (2) del presente Acuerdo, la República del Perú velará por su transporte hasta un establecimiento de salud, siendo responsabilidad de cada una de dichas personas asumir los gastos generados por las atenciones médicas que reciban.

### ARTÍCULO IX

#### Personal de la reunión

1. La CEPAL proporcionará a sus expensas los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de la reunión, incluidos los servicios de interpretación simultánea.

2. La República del Perú proporcionará los servicios de personal local que la CEPAL requiera para la reunión y los pondrá a su disposición, según se detalla en el acuerdo interinstitucional que, a tal efecto, suscriban la CEPAL y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

3. Será responsabilidad de la República del Perú la selección y contratación del personal referido en el numeral 2 del presente artículo, así como también el pago de sus remuneraciones. En todo caso y a los efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, la República del Perú deberá ajustarse a los requisitos señalados en el acuerdo interinstitucional anteriormente mencionado.

### ARTÍCULO X

#### Responsabilidades

1. La República del Perú asumirá la responsabilidad civil y/o administrativa por cualquier acción, reclamación o demanda contra la CEPAL y/o las Naciones Unidas o su personal, emanadas de:

a) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales que se produzcan en los locales a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;

b) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transportes a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;

c) El empleo del personal proporcionado por la República del Perú de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IX, incisos (2) y (3) del presente Acuerdo.

2. La República del Perú no exonerará de responsabilidad a la CEPAL y a su personal, cuando dichas lesiones o daños hubiesen sido causados a título de dolo o culpa por el personal de la CEPAL participantes de la reunión.

### ARTÍCULO XI

#### Privilegios e inmunidades

1. Se aplicará plenamente a la reunión la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (en adelante, "la Convención"), de la que la República del Perú es parte desde el 24 de julio de 1963. En particular, la República del Perú otorgará a los representantes de los Estados Miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la reunión, los privilegios e inmunidades pertinentes que figuran en los Artículos IV, V y VI de la Convención.

2. Todos los participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con la reunión, incluidos los representantes de los medios de comunicación, debidamente acreditados por la CEPAL, gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normas y prácticas de las Naciones Unidas. En el caso de los demás medios de comunicación, la República del Perú brindará las facilidades necesarias para el ingreso al país de sus miembros y de sus equipos, de conformidad con la legislación nacional.

3. De conformidad con la Convención, la sede de la reunión se considerará como local de la CEPAL en el

sentido señalado en el Artículo II, Sección 3 de dicha Convención y el acceso a él estará sujeto a la autoridad y control de la CEPAL.

4. En el ejercicio de dicha autoridad y control, la CEPAL actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por la República del Perú de conformidad con el Artículo XII del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la sede de la reunión, así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

### ARTÍCULO XII

#### Medidas de seguridad

1. La República del Perú adoptará las medidas de seguridad y proporcionará a sus expensas la protección policial que sea necesaria para asegurar que la reunión se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin injerencias de ningún tipo.

2. Para estos efectos, la República del Perú designará a un oficial o funcionario superior para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por la CEPAL de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo y con el Oficial Designado de Seguridad (ODS) del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú.

### ARTÍCULO XIII

#### Acceso al territorio y otras facilidades

1. La República del Perú adoptará las medidas necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el período señalado para la reunión, según corresponda.

2. Las visas que sean necesarias para que las personas referidas en el Artículo IX y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo ingresen al territorio del país y salgan de él, serán concedidas por las autoridades de la República del Perú según corresponda y de acuerdo con su legislación nacional.

3. La República del Perú concederá a la CEPAL el privilegio de valijas diplomáticas hacia la sede de la reunión. Este privilegio comenzará a aplicarse un mes antes de la apertura de la reunión y se extenderá hasta un mes después de la clausura de la misma. Asimismo, se entenderá que los bienes que ingresen al Perú con la categoría de valija diplomática solo comprenden documentos oficiales y objetos de uso oficial de las Naciones Unidas.

4. Sin menoscabo alguno en cuanto a las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional, todos los bienes que sean propiedad de la CEPAL, así como el equipaje personal, propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XI inciso (1) de este Acuerdo, podrán ser importados al Perú y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. En todo caso, estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras de la República del Perú.

### ARTÍCULO XIV

#### Solución de diferencias

Cualquier diferencia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación de este Acuerdo será resuelta mediante negociación directa entre las Partes.

### ARTÍCULO XV

#### Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes y por escrito. Toda enmienda formará parte integrante del Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

2. Este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Gobierno de la República del Perú notifique por la vía diplomática a la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta treinta (30) días después que haya concluido la reunión.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de marzo del año 2024, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firmado)  
JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

POR LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS

(Firmado)  
JOSÉ MANUEL SALAZAR-XIRINACHS  
Secretario Ejecutivo

2320970-1

## Entrada en vigor del “Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL”

El “Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL”, suscrito el 26 de marzo de 2024, y ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 037-2024-RE del 26 de agosto de 2024, entrará en vigor el 28 de setiembre de 2024.

2320974-1

  
**El Peruano**

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES